

Ley 23.066 (Boletín Oficial de fecha 29/6/84)

Correos - Medidas a tomar con impresos que impliquen la comisión o instigación de delitos - Sustitución del art. 24º de la Ley de facto de 20.216.

Sanción: 6 de junio de 1984

Promulgación: 25 de junio de 1984

Artículo 1º.- Sustitúyese el art. 24º de la Ley de facto de 20.216, por el siguiente:

ARTICULO 24 - Está prohibida la expedición y circulación por las oficinas de correos de todo tipo de impresos que impliquen la comisión o la instigación de delitos.

Cuando esa circulación ponga en peligro grave, claro y actual los bienes jurídicos penalmente protegidos, los impresos serán retirados de la circulación por las autoridades postales, que dentro de las veinticuatro horas darán intervención al juez competente, el que deberá expedirse en igual plazo.

Cuando no mediaren esas circunstancias de peligrosidad, la autoridad postal se limitará a poner los hechos en conocimiento del juez competente.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.